

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 17 del actual me comunica la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres meses señalado en la regla 6.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 para que los Ayuntamientos que lo necesiten formulen las oportunas propuestas de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, cuidará V. E. de no dar curso á ningun otro expediente de esta clase que se eleve á ese Gobierno con posterioridad al día 30 del mes actual. A la vez deberá V. E. tener en cuenta que esta disposición no se refiere en manera alguna á la Real orden comunicada en 19 de Setiembre del citado año de 1878, con arreglo á la cual los Ayuntamientos podrán proponer recursos especiales en cualquier época, siempre que la necesidad les compela á la formación de presupuestos extraordinarios.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spáola.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco dias del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputación las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Autorizada esta Diputación provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 29 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, y no habiendo tenido efecto la primera subasta, ha acordado la venta en licitación pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion todos los dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y el dia y hora en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuacion:

Dia 30 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar marcado en el plano con la letra S.

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contiguo al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros y 89 centímetros; el de la de-

recha 76 metros y 80 centímetros, y el testero, que linda tambien con terreno que fué del Salitre, 34 metros y 88 centímetros. Comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

Solar señalado con la letra V.

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha ronda ha de empalmar con la del Doctor Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 58 metros y 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros, y el del otro lado 16 metros. Encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados, y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en ella es de 5.985 pesetas.

Solar señalado con la letra T.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares, miden el primero 76 metros y 80 centímetros, el segundo 81 metros y 53 centímetros y el testero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

Solar señalado con la letra U.

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la ronda de Atocha mide 33 metros, los de la izquierda y derecha 45 metros y 97 centímetros, y el testero 33 metros. Comprende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

La cantidad en que fuese adjudicado cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto

de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública y con destino al Hospital provincial la adquisicion de 1.000 kilogramos de lana para colchones y 1.215 id. de hoja de maíz para jergones, cuyo importe de ambos artículos se calcula en 2.840 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y hoja de maíz contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.º La lana será de vellon, blanca, limpia, y su clase igual á la superior. La hoja de maíz ha de ser seca, bien limpia, sin tronchos ni mezcla de ninguna otra especie.

No se admitirá de uno ú otro artículo el que carezca de las expresadas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los Sres. Diputados Visitadores, efectuará el rematante la entrega de los artículos contratados.

3.º Si el contratista no entregara los kilogramos de lana y de hoja de maíz en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación provincial.

4.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y el de hoja de maíz serán los que queden fijados en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad del importe, al mes de efectuada la entrega de dichos géneros, y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 50 céntimos kilogramo de lana y 28 céntimos de peseta el de hoja de maíz, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 284 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el

mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del cata.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 1.000 kilogramos de lana y 1.215 de hoja de maíz con destino á colchones y jergones para el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de azúcar que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 21.150 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, el azúcar que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El azúcar ha de ser terciada de primera clase é igual á la superior que de la misma se expendía en el mercado ó almacenes de esta capital. Si no reuniese estas condiciones se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si éste no la presentase admisible á la hora que le designe el Director del establecimiento, y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

3.º El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 46 céntimos kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.087 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del cata.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, co-

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 21.150 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de cok con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.350 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el cok que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º El cok será seco, acibado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conducción á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro en buenas condiciones; de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquél.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 días ántes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos, ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputación provincial el punto en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente, y usando de los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 6 pesetas 24 céntimos quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presiden-

te, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.090 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del cata.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15.º Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
 Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion

provincial de Madrid el suministro de todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.350 quintales métricos, se compromete á suministrar

dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).
 (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Fermín Montero.....	Las Rozas.....	Rústica.....	Las Rozas.....	Propios.	40'70

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Benito Orgaz.....	Madrid.....	Rústica.....	El Alamo.....	Clero.	12'63
D. Antonio Carmena.....	Idem.....	Idem.....	Carabaña.....	Idem.	45
D. Ramon Miguel.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.	38'75
D. Juan Cazorla.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.	10
D. José Godino.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.	11'50
D. Bernardino Perez.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	7'50
D. Angel Sanz.....	Guadarrama.....	Idem.....	Guadarrama.....	Propios.	200'10
D. Angel Carmena.....	Añoover.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	1.002'50
D. Gregorio Ramos.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Estado.	37'51

Madrid 18 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Marco.....	Sevilla la Nueva.....	Rústica.....	Sevilla la Nueva.....	Clero.	12'75
D. Pablo Corral.....	Olmeda.....	Idem.....	Olmeda.....	Idem.	33'75
D. Hilario Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	33'75
D. Juan Lopez Soldado.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.	79'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	90'25
D. Felipe Requilon.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.	106'30
D. Victorio Garcia.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.	7'55
D. Raimundo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	6'75

Madrid 18 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Ribas de Jarama.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, y está dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley municipal vigente, deseen obtenerla,

dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en la referida ley.

Ribas de Jarama 15 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid. Circular.

El Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda en comunicacion

de 8 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden que ha expedido el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril del corriente año se declara, oida esta Asesoría-Direccion general, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y con lo propuesto por la Direccion de Contribuciones, que la subrogacion que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda se entienda para lo sucesivo en el modo

y forma que solicita el Banco, pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.—En su vista, y teniendo en cuenta que por Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, dictada á excitacion del Banco de España, se dispone que por este Centro se comuniquen al Ministerio fiscal como representante de la Hacienda las oportunas instrucciones para el exacto y expedito cumplimiento de la Real orden referida de 17 de Abril último, he acordado prevenir á esa Fiscalía, para que á su vez lo

haga á los Promotores fiscales del distrito, que cuando la representacion pública sea requerida por dicho Establecimiento para el ejercicio de las acciones ó excepciones que le competen en virtud de su carácter de recaudador subrogado en los derechos del fisco, deberá el Ministerio público hacer presente al Banco de España, que ha de dirigir sus reclamaciones á la Administracion Central con los antecedentes necesarios, á fin de que instruido el oportuno expediente en la Direccion respectiva, pueda este Centro de mi cargo emitir los dictámenes ó acordar las instrucciones á que se refiere el art. 16 del decreto-ley de su creacion de 26 de Agosto de 1874.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Cuya disposicion he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales de la misma lo ordenado por la Direccion general de lo Contencioso.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—Mateo de Alcocer.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Gonzalez Martinez, hijo de D. José y Doña Dolores, natural y vecino de Madrid, de 33 años de edad, casado con Carmen Valverde, de oficio músico, que habitó en la calle del Aguila, núm. 24, piso principal derecha, y aunque parece se encuentra en el extranjero, se ignora el punto y demás circunstancias, pero cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño y ojos azules; para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de esta Corte á cumplir la condena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido con otros por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y sus agentes, procedan á la busca y captura del referido Federico Gonzalez, trasladándole caso de ser habido á la cárcel de Villa de esta referida capital en clase de preso comunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis

dias á Ramon Garcia Suarez, sirviente que fué en la calle de Trajineros, número 22, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia en causa criminal por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

Por el presente se hace notorio que por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha 15 del corriente, se ha declarado liberada la casa sita en la misma y su calle de San Isidro, señalada con el núm. 24 antiguo y 19 moderno, de la manzana 122, que perteneció á D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspeña, el que, previo el oportuno expediente de expropiacion, la vendió al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, de las tres cargas que en concepto de fianzas aparecieron su cancelar en el Registro de la propiedad, y son á saber: una fianza de 200 ducados impuesta sobre la mitad de la expresada casa por Don Félix Alvarez del Villar y Doña Isabel Antonia Alférez, su señora, á favor de la Real Hermandad de la Esperanza, segun escritura otorgada en esta capital á 24 de Octubre de 1781 ante el Escribano Juan Pedro de Sierra; otra fianza por la cantidad de 20.000 rs. vn., impuesta sobre la misma mitad de casa y constituida por el propio D. Félix Alvarez del Villar y su señora á favor de las Religiosas de San Francisco de esta Corte en seguridad del nombramiento de Recaudador de granos de dichas religiosas, hecho á favor del D. Félix, segun escritura otorgada en la misma á 27 de Octubre de 1788 ante el Escribano D. José Mateo y Aguado; y otra fianza en garantía del buen desempeño de la Mayoría de la fábrica de la iglesia parroquial de Santa Cruz por el referido Don Félix Alvarez del Villar, segun escritura otorgada en esta capital á 16 de Octubre de 1801 ante el notario José Mateo y Aguado.

Y se previene que pasados 10 dias desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 373 de la ley Hipotecaria, sin hacerse reclamacion alguna, se facilitará al D. Santiago de Angulo testimonio de dicha sentencia para que lo presente al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte que instruyó el expediente de liberacion, á fin de que cancele las mencionadas cargas.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 128

Habana.—Cerro.

D. Federico Bordallo y Vizado, Jefe de Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Cerro.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar al ultramarino D. Eduardo Alfaro y Cantalzana, natural de Madrid, provincia de Madrid, Comandante de infantería del cuadro de reemplazos, de 46 años de edad, é hijo de D. Pedro y de Doña Gertrudis, que falleció en esta ciudad el dia 17 de Enero del año próximo pasado, en el Hospital militar de San Ambrosio de la Habana, á fin de que los que se crean con tal derecho

ocurran á deducirlo en forma legal dentro del término de 40 dias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Que así lo tengo mandado en el juicio abintestato del citado Alfaro y Cantalzana.

Habana Agosto 26 de 1880.—Bordallo.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—Por mandato de su señoría, José Nicolás de Orup.

NOTA.—El exhorto de que procede pende en el Juzgado de la Audiencia, Escribanía de D. José Escribano.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Toledo á Navalpino por Navahermosa, en la provincia de Toledo, y cuyo presupuesto de contrata importa 344.216 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Toledo á Navalpino por Navahermosa, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de los puentes de Escarrilla y Caldares, y construccion de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 89.692 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de los puentes de Escarrilla y Caldares, y construccion de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva requiere á los socios Sres. D. Federico Borrell y D. Manuel de Fuentes Bustillo para que se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago al Tesorero de la Sociedad Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 2, cuarto principal.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 126